



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio treinta de dos mil veinte

Vencido el término de traslado, téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia EL 21 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleara para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a las partes que, en la presente audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

DE LAS PRUEBAS

Por otra parte, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretarán y ordenara tener como pruebas las siguientes:

I. DE LA PARTE INTERESADA.

1. Documentales:

Tener como prueba las documentales que obran del folio 8 al 17 del expediente.

2. TESTIMONIALES:

Cítese a las señoras, **JHON JAIRO BETANCOURT** y **AMIRA NGEL NARVAEZ**

Reconocer y tener a la **Dra. ALICIA PINZON OCHOA**, identificado con C de C No. 41,741.052 y T.P No 43948 del C.S. de la Judicatura, como apoderado suplente, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el prove anterior por anotación en Estad N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	

Elida